



Auto de Sustanciación 106.- Radicación 2018-00030.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

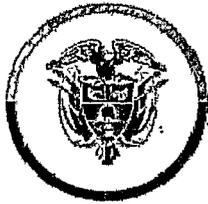
Filandia Quindío, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Por ser procedente lo solicitado en el memorial inmediatamente anterior, por la Mandataria Judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO)**, promovido por la ciudadana **VIOLEDY CAMPO CHITO**, en contra de los ciudadanos **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ÁLVAREZ** y **MÓNICA DUQUE GONZÁLEZ**, radicado bajo la partida número **632724089001-2018-00030-00**, el Juzgado lo **ACEPTA**.-

En consecuencia se dispone señalar nuevamente, el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, para realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.-

Se previene a las partes, respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso) y de que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas dispuestas en el Auto de Sustanciación Número 171, de fecha martes trece (13) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio noventa y siete (97) frente y siguientes del cuaderno número uno (01).-

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y en el Acuerdo Número **PCSJA20-11567**, del 05 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicho acto procesal se hará de manera virtual, .-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo, del Artículo 1., del citado Decreto y en caso de que para la fecha y hora programadas, las partes no cuenten aún con los medios tecnológicos para dar acatamiento a las medidas establecidas en dichos actos administrativos, la Audiencia se hará de manera presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, atendiendo todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.-

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Germán Campiño Bermúdez
GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez